



ACTA CFP N° 3/2004

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 2004, siendo las 15:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJERCUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de Pesca de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dra. Erica Schupbach, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Jorge Lechman.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CUOTIFICACION.

2) CALAMAR:

2.1.- Recurso de reconsideración de PESCARGEN S.A. (25/11/03 ingresada el 1°/12/03) contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 52/03.

2.2.- - Recurso de reconsideración de PIONERA S.A. y ESAMAR S.A. (12/12/03 ingresada el 17/12/03) contra la decisión adoptada por el CFP en el punto 3.4. del Acta CFP N° 56/03. Nota de PIONERA S.A. (23/01/04) solicitando el tratamiento del recurso de reconsideración presentado el 17/12/03.

2.3.- Nota de CAPA (21/01/04) solicitando la realización de una prospección de calamar al norte del 45° S.

3) LANGOSTINO:

3.1.- Exp. S01:0166728/03: Nota DNPyA (28/11/03) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de CAMARONERA PATAGONICA S.A. contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 41/03 relativa a la adecuación del permiso de pesca del b-p TENOR BENGNAMINO GIGLI (M.N. 01382) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

4) CRUSTÁCEOS BENTONICOS:



ACTA CFP N° 3/2004

4.1.- Nota de PESQUERA DEL BEAGLE S.A. (22/01/04) en respuesta a Nota CFP N° 10/04 sobre áreas planificadas para operar con el b.p OLIVIA (M.N. 026).

4.2.- Nota de EUROJACOB FISHERIES S.A. (19/01/04) solicitando sustituir el Área I por el Área III en la prospección de crustáceos bentónicos que está realizando con el b-p WIRON IV (M.N. 01476).

5) MERLUZA NEGRA:

5.1.- Nota INIDEP N° 0077 (16/01/04) adjuntando:

Documento Técnico preparado para la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 1/2004: *“Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP b-p CAROLINA P – Marea 101/03.”*

Documento Técnico preparado para la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 2/2004: *“Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP b-p ANTARTIC II – Marea 80/03.”*

Documento Técnico preparado para la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 47/03: *“Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP b-p ECHIZEN MARU – Marea 97/03.”*

6) INACTIVIDAD COMERCIAL:

6.1.- Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (6/10/03) referida a la situación del b-p “CECILIA” (hoy denominado “SAN JORGE MARTIR”).

7) INIDEP:

7.1.- Nota INIDEP N° 0094 (20/01/04) adjuntando:

Informe Técnico N° 1/2004: *“Modelo de producción aplicado a la población de anchoíta (Engraulis anchoíta) al sur de los 41° S y estimación de capturas biológicamente aceptables durante el año 2004”.*

7.2.- Nota INIDEP N° 0116 (23/01/04) adjuntando:

Informe Técnico N° 2/2004: *“Caracterización y cronología del exoesqueleto en la centolla -Lithodes santolla (Crustacea, Lithodidae)- del Golfo San Jorge, Argentina”.*

7.3.- Nota INIDEP N° 0117 (23/01/04) adjuntando:

Informe Técnico N° 3/2004: *“Estructura por edad de la población de merluza capturada durante la campaña realizada en la Zona Común de Pesca en abril de 2003 (OB-02/03).”*

7.4.- Nota INIDEP N° 0134 (27/01/04) adjuntando Nota INIDEP N° 0108 (22/01/04) a la SSPyA con sugerencias para la optimización del cronograma de campañas.

8) TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota de OLAMAR S.A. (10/12/03) informando la reconversión del b-p PETREL (M.N. 01445) tendiente a su operación multipropósito. (Ref. Exp. S01:0263173/03).

8.2.- Otros



1) CUOTIFICACION.

Luego de un intercambio de ideas sobre la metodología a utilizar en el tratamiento de los diferentes temas sobre la implementación del régimen de cuotas individuales transferibles de captura (CITC), se decide por unanimidad que se conformarán tres grupos de trabajo dentro del CFP:

1- Régimen jurídico de las CITC, que incluye el análisis de los diferentes tipos de permisos de pesca vigentes y el impacto de la Ley N° 24.922 sobre cada uno de ellos; y el valor jurídico de la CITC. Este grupo trabajará bajo la coordinación del Representante de la Autoridad de Aplicación, Consejero Marcelo Santos, y el Representante de la Provincia de Santa Cruz.

2- Régimen de administración de las CITC, por zona, tipo de flota, etc. Este grupo trabajará bajo la coordinación del Representante de la Provincia de Buenos Aires y el Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

3- Asignación y Aplicación de las CITC. Este grupo trabajará bajo la coordinación del Representante de la Provincia de Chubut, el Representante de la Provincia de Río Negro y el Representante del PEN, Consejero Carlos Cantu.

Asimismo se decide que para estos tres grupos cada Consejero podrá nombrar uno o más colaboradores que asistirán al trabajo de los grupos acompañándolo o en su representación.

Finalmente se acuerda que las reuniones de los diferentes grupos deberán coincidir con las reuniones del Consejo a fin de que, conforme lo permite el reglamento de funcionamiento del CFP, cada representación pueda contar con un colaborador cuyos gastos de traslado y viáticos serán solventados por el CFP.

2) CALAMAR:

2.1.- Recurso de reconsideración de PESCARGEN S.A. (25/11/03 ingresada el 1º/12/03) contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 52/03.

Se toma conocimiento del recurso de referencia contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 52/03 a través de la cual se denegó la solicitud presentada por PESCARGEN S.A. para reemplazar el buque congelador PESCARGEN III (M.N. 021) por unidades fresqueras de capacidades equivalentes, para operar tanto en la pesca de arrastre como mediante la utilización de nasas, y la utilización del buque mencionado como potero.



ACTA CFP N° 3/2004

Al respecto, se decide por unanimidad responder al administrado en los términos que se exponen a continuación:

“Los argumentos esgrimidos por la empresa no se dirigen contra los fundamentos que sostienen a la decisión recurrida. El CFP no decidió sobre la procedencia o improcedencia de una transferencia, sino sobre una presentación que poseía una pretensión múltiple: la transferencia del permiso del buque PESCARGEN III “a unidades fresqueras de capacidades equivalentes” y (conjuntamente) un permiso nuevo (tal como aclara en el recurso la empresa) para el mismo buque transformado en potero.

La duplicidad de permisos resulta clara de la petición del administrado en tanto pretende que un permiso de pesca nuevo para un buque (PESCARGEN III) y que el permiso de pesca original se transfiera a una o más unidades. Es decir, que como resultado del procedimiento peticionado la recurrente obtendría dos o más permisos de pesca.

Por todo lo expuesto, se decide rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acta CFP N° 52/03, punto 3.2., por la que se denegó el pedido de adecuación del permiso de pesca del buque PESCARGEN III y la transferencia del permiso original a otras unidades fresqueras.

Se comunica que la presente decisión agota la instancia administrativa.”

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 18/04.

Finalmente se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se requiera a la Autoridad de Aplicación el detalle de las transferencias realizadas durante los últimos tres años.

2.2.- - Recurso de reconsideración de PIONERA S.A. y ESAMAR S.A. (12/12/03 ingresada el 17/12/03) contra la decisión adoptada por el CFP en el punto 3.4. del Acta CFP N° 56/03. Nota de PIONERA S.A. (23/01/04) solicitando el tratamiento del recurso de reconsideración presentado el 17/12/03.

Se toma conocimiento del recurso de referencia contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta CFP N° 56/03, por la cual se rechazó la solicitud de PIONERA S.A. y ESAMAR S.A. de transferencia a favor de la segunda del proyecto pesquero (para incorporar un buque potero a la matrícula nacional) de la primera (Ref.: Exp. S01: 0152523/2002, Exp. Original: 800-000775/02).

Sobre el particular, se decide por unanimidad responder en los términos que se exponen a continuación:

“El recurso sostiene que *“la obligación asegurada por esa garantía [la establecida en el Art. 6° de la Resolución SAGPyA N° 703/01] era solamente la de incorporar cada buque a la bandera ‘dentro de la fecha prevista en la presente resolución’ ” y que esa “fecha era, según el Art. 7° cit., el 1° de febrero de 2002”*. Reconoce a continuación que el Acta CFP N° 13/2002 estableció el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución SAGPyA



ACTA CFP N° 3/2004

N° 703/01, pero alega que entre “esos ‘requisitos’ había uno de cumplimiento imposible: el de ingresar el buque a la flota antes del 1° de febrero de 2002”. A su juicio “si la obligación principal (la de incorporar el buque en la fecha indicada en el Art. 7°) ya no existía, tampoco podía existir la obligación accesoria de constituir la garantía”.

En este aspecto, el recurso ha omitido considerar las prórrogas que sufrieron los plazos de la Resolución SAGPyA N° 703/01. En primer lugar, el plazo para la presentación de proyectos fue extendido hasta el 28/02/02, por Acta CFP N° 43/2001. Fue en esta última fecha en que PIONERA S.A. efectuó la presentación de proyecto (en el marco de la citada Resolución SAGPyA N° 703/01). Luego, por Acta CFP N° 01/02, se extendió la fecha límite para la incorporación de los buques a la matrícula nacional (cuyo vencimiento original operaba el 01/02/02), que se prorrogó hasta el 01/04/02. Esta fecha sufrió una nueva prórroga para los proyectos que se aprobaran con posterioridad al 21/2/02: por el Acta CFP N° 7/02 se extendió el plazo establecido para la incorporación del buque a la matrícula nacional al lapso de 30 días hábiles contados desde la aprobación del proyecto por el CFP.

De lo expuesto precedentemente se desprende que PIONERA S.A. sí se encontraba obligada a incorporar el buque dentro de un plazo claramente definido y posible: contaba con 30 días hábiles para incorporar el buque. De ahí que su negativa a integrar la garantía sobre la base de la ausencia de un plazo para la incorporación del buque resulta infundada.

El recurso desarrolla su argumentación sobre la base de una de las clasificaciones de las obligaciones que establece el Código Civil: las obligaciones principales y accesorias. Su tratamiento resulta superfluo dado lo expresado precedentemente. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la obligación que el recurso califica como principal siempre existió, para todos los sujetos que participaron del procedimiento iniciado con la Resolución SAGPyA N° 703/01. La dispensa del cumplimiento de la obligación de integrar la garantía dentro del plazo reglamentario y del cumplimiento de la obligación de ingresar el buque a la matrícula nacional dentro del plazo establecido para todos los participantes del procedimiento, significaría colocar en desiguales circunstancias a quienes participaron de ese procedimiento, y crear un indebido privilegio en cabeza de PIONERA S.A., atentando, además, contra el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos preconizado por la doctrina.

El recurso estima que la notificación de la aprobación del proyecto fue mal diligenciada por haber sido entregada en un domicilio distinto y a persona distinta. La constancia de entrega obra a fs. 46 del EXP-S01:0152523/2002, con la recepción firmada y sellada. Este sello dice “PALACIO BAROLO – CONSERJERÍA”. Al respecto, cabe recordar que el Art. 41, inc. c) del reglamento aprobado por Dec. 1759/72, contempla la diligencia de notificaciones en forma similar a la dispuesta por los Arts. 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Esta última norma dispone: “*Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará el instrumento a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio...*”. Es decir que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias, la entrega puede ser efectuada al encargado del edificio. En el caso la entrega se efectuó, según la referida constancia de fs. 46, en la Conserjería del Edificio ubicado en Av. de Mayo 1370.

También debe notarse que la Nota CFP N° 726/03, de fecha 4 de diciembre de 2003, fue dirigida a PIONERA S.A. al mismo domicilio de Av. de Mayo 1370, y recibida con un sello idéntico al que obra en la constancia de fs. 46 (“PALACIO BAROLO – CONSERJERÍA”).



ACTA CFP N° 3/2004

Estas razones aconsejan rechazar el invocado defecto en la notificación.

En atención a todo lo expuesto, se decide rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PIONERA S.A. y ESAMAR S.A.

La presente decisión agota las instancias administrativas.”

A continuación se procede a la firma de las Notas CFP N° 19/04 y N° 22/04.

2.3.- Nota de CAPA (21/01/04) solicitando la realización de una prospección de calamar al norte del 45° S.

Se toma conocimiento de la nota de referencia la que indica que, de diversas informaciones registradas durante las últimas semanas, surge que buques arrastreros han pescado considerables volúmenes de calamar dentro de la ZEE al norte del paralelo 45° S.

Al respecto se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se solicite a la Autoridad de Aplicación un informe sobre las capturas de calamar registradas a la fecha.

En relación con la solicitud de realizar una prospección en el área, se reitera lo manifestado en el punto 1.2.- del Acta CFP N° 2/04, en oportunidad de tratarse la solicitud planteada por la CAPIP para la realización de una prospección de calamar en aguas de jurisdicción nacional, cuyos resultados pudieran permitir un adelanto en la apertura de la temporada de calamar: *“Al respecto, el INIDEP indica que no resulta aconsejable la realización de dicha prospección puesto que el recurso se encuentra en su fase juvenil, no asentado totalmente en el fondo y la misma daría como resultado una subestimación de la real abundancia del recurso.”*

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que de respuesta a CAPA en los términos expuestos.

3) LANGOSTINO:

3.1.- Exp. S01:0166728/03: Nota DNPYA (28/11/03) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de CAMARONERA PATAGONICA S.A. contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 41/03 relativa a la adecuación del permiso de pesca del b-p TENOR BENGAMINO GIGLI (M.N. 01382) en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento del recurso de referencia contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 41/03, a través de la cual no se hizo lugar a la petición efectuada por CAMARONERA PATAGONICA S.A. de adecuación del permiso de pesca del b-p



ACTA CFP N° 3/2004

TENOR BENGAMINO GIGLI (M.N. 01382) en el marco de la Resolución CFP N° 7/02.

Al respecto, se decide por unanimidad responder en los términos que se exponen a continuación:

“En el caso planteado se trata de determinar si el titular del certificado expedido en los términos de la Resolución SAGPyA N° 735/01 encuadra en los términos de la Resolución CFP N° 7/02. En sentido estricto, el certificado obtenido para intervenir en el proceso de asignación de cuotas de captura, permite trazar una distinción neta entre el permiso de pesca y la cuota de captura. Esta distinción conceptual básica no hace sino recoger la distinción establecida por el legislador en la Ley 24.922. En este sentido, el permiso de pesca se encuentra extinguido. De ahí que corresponda reiterar la expresión plasmada en el Acta recurrida: que *“por voluntad propia del administrado el buque fue dado de baja, dejando de existir su permiso de pesca como tal”*.

El *permiso de pesca* se encuentra centralmente definido por el Art. 28 de la ley como una **habilitación otorgada a un buque para acceder al caladero.**

En estos términos, resulta claro que el Certificado que posee la empresa recurrente no se identifica con el permiso de pesca, como se pretende en el recurso. El Art. 1° de la Resolución CFP N° 7/02 dispuso: “Encomiéndose a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 **la adecuación, de los permisos de buques fresqueros** de administrados alcanzados por las restricciones de la Resolución N° 396 del 19 de junio de 1986 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus prórrogas, **habilitándolos a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*)**, bajo las condiciones establecidas en el artículo 1°, incisos a), b), e) y 8° de la Resolución N° 1113 de fecha 27 de diciembre de 1988 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.” Por su parte, el Art. 2° de la misma resolución expresó: “Los permisionarios de buques fresqueros comprendidos en el artículo anterior podrán requerir **la adecuación de sus respectivos permisos...**”. El texto se refiere literalmente a *“los permisos”* y a la habilitación para la captura de la especie langostino. La referencia reiterada a los permisos da sustento al criterio restrictivo mantenido por el CFP en el Acta recurrida.

En atención a lo expuesto, se decide rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por CAMARONERA PATAGÓNICA S.A., por las razones expuestas.

La presente decisión agota las instancias administrativas.”

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 20/04.

Asimismo, se decide exhortar a la Autoridad de Aplicación para que extreme los recaudos que adoptan sus dependencias al diligenciar las notificaciones, de conformidad con lo establecido al respecto por el Reglamento aprobado por el Dec. 1759/72.

4) CRUSTÁCEOS BENTONICOS:



ACTA CFP N° 3/2004

4.1.- Nota de PESQUERA DEL BEAGLE S.A. (22/01/04) en respuesta a Nota CFP N° 10/04 sobre áreas planificadas para operar con el b.p OLIVIA (M.N. 026).

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que remita copia de la misma al INIDEP, en respuesta al requerimiento efectuado por Nota INIDEP N° 2245/03, a efectos de que se elabore el plan de investigación correspondiente.

4.2.- Nota de EUROJACOB FISHERIES S.A. (19/01/04) solicitando sustituir el Área I por el Área III en la prospección de crustáceos bentónicos que está realizando con el b-p WIRON IV (M.N. 01476).

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad remitir copia de la misma al INIDEP para su conocimiento y opinión, en el marco de la prospección sobre crustáceos bentónicos que se está llevando a cabo con el b-p WIRON IV (M.N. 01476). A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que curse la nota correspondiente.

5) MERLUZA NEGRA:

5.1.- Nota INIDEP N° 0077 (16/01/04) adjuntando:

Documento Técnico preparado para la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 1/2004: *“Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP b-p CAROLINA P – Marea 101/03.”*

Documento Técnico preparado para la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 2/2004: *“Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP b-p ANTARTIC II – Marea 80/03.”*

Documento Técnico preparado para la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 47/03: *“Síntesis de la información registrada por el programa de observadores a bordo del INIDEP b-p ECHIZEN MARU – Marea 97/03.”*

Se reciben la nota e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

6) INACTIVIDAD COMERCIAL:

6.1.- Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (6/10/03) referida a la situación del b-p “CECILIA” (hoy denominado “SAN JORGE MARTIR”).



ACTA CFP N° 3/2004

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el vicepresidente en ejercicio de la presidencia de VIEIRA ARGENTINA S.A. y apoderado de PESQUERA ARCAY S.A. se presenta al CFP solicitándole que se abstenga de adoptar cualquier decisión vinculada a la vigencia, extensión, titularidad y derechos que sobre el historial de capturas del permiso de pesca del b-p CECILIA pueda pretender cualquier tercero ajeno a esa parte, refiriéndose a la pretensión de un tercero ajeno a dichas empresas de justificar la actual inactividad comercial del b-p CECILIA (hoy denominado SAN JORGE MARTIR); cuyo historial del permiso de pesca es – indiscutiblemente- titularizado por sus empresas.

Sobre el particular se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita la presentación de VIEIRA ARGENTINA S.A. y de PESQUERA ARCAY S.A. a la Autoridad de Aplicación para que sea agregada al expediente administrativo y considerada cuando éste sea remitido al CFP conjuntamente con los planteos conexos que la presentante menciona.

7) INIDEP:

7.1.- Nota INIDEP N° 0094 (20/01/04) adjuntando:

Informe Técnico N° 1/2004: “Modelo de producción aplicado a la población de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) al sur de los 41° S y estimación de capturas biológicamente aceptables durante el año 2004”.

Se reciben la nota e informe de referencia para ser analizado por los Consejeros.

7.2.- Nota INIDEP N° 0116 (23/01/04) adjuntando:

Informe Técnico N° 2/2004: “Caracterización y cronología del exoesqueleto en la centolla *-Lithodes santolla* (Crustacea, Lithodidae)- del Golfo San Jorge, Argentina”.

Se reciben la nota e informe de referencia para ser analizado por los Consejeros.

7.3.- Nota INIDEP N° 0117 (23/01/04) adjuntando:

Informe Técnico N° 3/2004: “Estructura por edad de la población de merluza capturada durante la campaña realizada en la Zona Común de Pesca en abril de 2003 (OB-02/03).”

Se reciben la nota e informe de referencia para ser analizado por los Consejeros.

7.4.- Nota INIDEP N° 0134 (27/01/04) adjuntando Nota INIDEP N° 0108 (22/01/04) a la SSPyA con sugerencias para la optimización del cronograma de campañas del año 2004.



ACTA CFP N° 3/2004

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP presenta sugerencias para la optimización del cronograma de campañas, dadas las limitaciones impuestas por el retraso de la programación original, motivado por el conflicto gremial y retraso en el ingreso de los fondos del FONAPE.

A continuación el CFP reitera la necesidad de encontrar una solución definitiva que permita evitar esta situación que compromete seriamente la continuidad de los programas científicos.

8) TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota de OLAMAR S.A. (10/12/03) solicitando la toma de razón de la reconversión del b-p PETREL (M.N. 01445) tendiente a su operación multipropósito. (Ref. Exp. S01:0263173/03).

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que OLAMAR S.A. solicita al CFP la toma de razón de las tareas de reconversión que se están introduciendo en el buque PETREL (M.N. 01445) tendientes a su operación multipropósito de acuerdo a condiciones y épocas de captura.

Al respecto, se decide por unanimidad responder al administrado que es improcedente la toma de razón que se pretende ya que la reconversión del buque en cuestión debe contar previamente con la aprobación del CFP.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 21/04.

Finalmente, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se examinen las diferencias en los valores de la capacidad de bodega del buque (ver fs. 4, 54, 75, 83/84, 102/103, 125/127, 133 del expediente principal, y fs. 5, 34 y 39 del EXP-S01:0263176/2003, N° original: 800-12300/1999, acumulado al principal), en especial la diferencia entre el valor inscripto en el Registro de la Pesca y el tomado en cuenta por el informe en que se basó la resolución aprobatoria de la transferencia del permiso que recibió el buque PETREL.

Siendo las 16:10 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días jueves 5 y viernes 6 de febrero de 2004 en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Jueves 5 de febrero:
15:00 hs.: Reunión taller.

Viernes 6 de febrero:



ACTA CFP N° 3/2004

10:30 hs.: Sesión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.